

Oficio N° CIR-EXT-AJ-2022-014

D.M. de Quito, 16 de mayo de 2022

Señores:

Doctor  
Santiago Guarderas Izquierdo  
Alcalde

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Ingeniero  
Freddy Erazo Costa  
Administrador General  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Ingeniero  
Efraín Bastidas Zelaya  
Gerente General  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**

Doctor  
Galo Fabián Torres Gallegos  
Gerente Jurídico  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**

**Asunto:** Amenaza de Consorcio Línea 1 Metro de Quito: Acciona de remover bienes públicos importados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito – equipamiento de climatización del proyecto Primera Línea del Metro de Quito – provistos e instalados por TIS.

Estimados señores:

Yuri Eros Barros Zulaica y Félix Talavera Pérez actuando en calidad de Apoderados de la compañía Telefónica Ingeniería de Seguridad S.A.U. (“Matriz”) y Telefónica Ingeniería de Seguridad S.A. Sociedad Unipersonal (“Sucursal”) y conjuntamente denominadas “TIS”, en el marco de las obligaciones asumidas en virtud de los desgloses 33 y 34 a la Orden de Compra N°018, respetuosamente, exponemos y solicitamos:

## **1 BREVE INTRODUCCIÓN A LA RELACIÓN CONTRACTUAL TRIPARTITA: MDMQ, CL1 Y TIS**

1. El 26 de noviembre de 2015, el Consorcio Línea 1 Metro de Quito: Acciona (“CL1”) suscribió con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (“MDQM”), el Contrato de Ejecución de Obra para la ejecución de la Fase II de la Primera Línea de Metro de Quito (el “Contrato Principal”). El Contrato Principal incluye dentro de su alcance el

Suministro del Sistema de Equipamientos para el (i) Puesto de Control Central, (ii) Sistema de Control de Estaciones y (iii) Telecomunicaciones, para la Línea 1 Metro de Quito.

2. El Contrato Principal, en su cláusula 14.5, dispone que las importaciones de bienes de capital y/o de consumos, equipos o materiales permanentes serán efectuadas por los proveedores y/o subcontratistas calificados pertinentes, en calidad de exportadores directos desde sus países de origen y, por su parte, el MDMQ, en calidad de importador directo y propietario de los bienes. Las importaciones sujetas a este régimen se realizan con exención del pago de tributos al comercio exterior, dejando en claro que la responsabilidad contractual y operativa se mantiene siempre en CL1. En consecuencia, la factura correspondiente debe emitirse por parte de los proveedores y/o subcontratistas calificados, directamente a nombre del MDMQ, que realiza, además, los pagos de manera directa.

3. Por su parte, el 17 de agosto de 2017, el CL1 y TIS celebraron el subcontrato de ejecución de obra (el "Subcontrato"), con el objeto de encargar a TIS la instalación, montaje y pruebas hasta el perfecto funcionamiento de los sistemas de puesto de control central, sistema de control de estaciones y telecomunicaciones, los cuales forman parte del grupo de equipamientos electromecánicos e instalaciones de las obras civiles para el proyecto Primera Línea del Metro de Quito (el "Proyecto PLMQ"). En concreto mediante el Subcontrato, TIS debía instalar, entre otros, los equipos correspondientes al sistema de climatización del Proyecto, de propiedad del MDMQ (los "Equipos de Climatización").

4. La cláusula 1 "*Objeto del Acuerdo*" del Subcontrato establece que TIS, por medio de su Matriz, será responsable del suministro extranjero, y su sucursal en Ecuador será responsable de los servicios locales que comprenden exclusivamente los servicios de montaje, instalación y puesta en marcha del referido suministro extranjero. De tal manera que se consiga una completa integración de los dos suministros.

5. En el contexto indicado:

- (a) El suministro extranjero se rige por la denominada Orden de Compra N°018 (la "Orden de Compra No. 18"), incluidas sus condiciones generales, suscrita de manera tripartita ente MDMQ, CL1 y TIS. Este suministro extranjero – en el que se cuentan los equipos de climatización – debía ser importado desde el extranjero directamente por la Matriz de TIS y su comprador y beneficiario es el MDMQ; y,
- (b) Por su parte, los servicios locales se regulan por el Subcontrato y son prestados por la sociedad local.

## **2 EL MDMQ ADQUIRIÓ EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN A TIS EN EL CONTEXTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL**

6. El 30 de noviembre de 2016, se suscribió la Orden de Compra N°018, a la que comparecieron el MDMQ, representado en este acto por su Administrador General, y los apoderados del CL1 y TIS (la "Orden de compra N°018"), cuyo objeto fue la provisión de suministro extranjero, cuyos pagos y facturación serán emitidos por TIS (Casa Matriz) al MDMQ, de acuerdo con el siguiente detalle:

Provisión del Sistemas de Comunicacion.

PRECIO / INCOTERM

DESCRIPCION	PRECIO TOTAL (US\$) - EQUIPOS OFF SHORE
Comunicaciones	6.161.059,68
Control de estaciones	4.682.542,15
Puesto de contro central	2.151.766,15
<b>TOTAL</b>	<b>12.995.367,98</b>

**NOTA:** Se deja constancia que, al tenor de la Subcláusula 14.1 (c) PRECIO DEL CONTRATO, Frente a las optimizaciones del Proyecto realizadas bajo responsabilidad de la Gerencia del Proyecto, será la Ingeniería de Detalle la que finalmente determinará el tipo y la cantidad de cada bien, equipo o material permanente, en cuyo caso las Partes Contratantes establecerán los ajustes necesarios a la presente tabla de precios.

7. En las condiciones generales a la Orden de Compra N°018, las Partes establecieron que el **MDMQ, adquiere de TIS (Casa Matriz)**, bajo responsabilidad administrativa y operacional del CL1, los sistemas de equipamiento electromecánico, a cuyo efecto declaran (i) que los precios de los bienes contemplan los costos directos e indirectos estrictamente relacionados con la provisión de los bienes de capital y/o consumo descritos en dicha Orden de Compra y (ii) que los realizará directamente MDMQ a TIS (Casa Matriz) conforme la cláusula 14.4 del Contrato Principal, es decir, de la siguiente manera:

- (a) Anticipo: 17% del precio total de la Orden de Compra en calidad de Anticipo; y,
- (b) Hitos de Pago:
  - (i) 40% contra la evidencia de contratación de la fabricación o suministro certificada por el Fiscalizador (“Hito 1”);
  - (ii) 25% una vez que el Fiscalizador ha validado el avance de obra en un 50% de fabricación o suministro (“Hito 2”);
  - (iii) 15% a la instalación certificada por el Fiscalizador (“Hito 3”); y,
  - (iv) 20% al final, se cancelará a la puesta en funcionamiento, certificada por el Fiscalizador y con la presentación de la respectiva planilla de avance de obra (“Hito 4”).

8. Conforme los materiales, cantidades, especificaciones técnicas y condiciones de entrega pactados en las Adendas 001 a los desgloses 33 y 34 de la Orden de Compra N°018, TIS se obligó a proveer los siguientes equipos de climatización (los “Equipos de Climatización”) para el proyecto Primera Línea del Metro de Quito:

Código o Rubro	Marca y Modelo	Descripción	Cantidad
ZDIKWXX202(-1)	<p><b>Marca:</b> Schneider Electric</p> <p><b>Modelo:</b></p>	Equipo de climatización de 9KW de potencia C. Equipos, autónomo, solo frío, unidad interior, tipo Split, con panel frontal con rejilla para la impulsión y	15 Ud.

	Unitel UCF0401 + MRA0401A	panel interior con rejilla para el retorno.	
ZDKWXX201(-1)	<b>Marca:</b> Schneider Electric  <b>Modelo:</b> Unitel UCF0341 + MRA0401A	Equipo de climatización de 7KW de potencia para C. Equipos, autónomo, solo frío, unidad interior, tipo Split, con panel frontal con rejilla para la impulsión y panel interior con rejilla para el retorno.	41 Ud.

9. Previa certificación del Ingeniero sobre el cumplimiento de los hitos 1 y 2 de pago para los Equipos de Climatización, el MDMQ ha pagado el 65% del precio acordado en los desgloses 33 y 34 de la Orden de Compra N°018 directamente a TIS, previa amortización contable del anticipo y retenciones que corresponden según el régimen jurídico aplicable.

10. Una vez que los Equipos de Climatización fueron fabricados y se encontraban listos para embarque, TIS envió al CL1 y a la EPMMQ, la documentación soporte de la importación, según el siguiente detalle:

- (a) Factura N°2.021.000.239 de 20 de enero de 2021, por un monto total de USD \$663.492,74;
- (b) Bill of Landing N°TREEBAR02021001 de 02 de febrero de 2021;
- (c) Póliza de seguro 441300-1352;
- (d) Packing List Ecuador – Metro de Quito de los contenedores N°TCNUS132875, N°MRKU4992947, N°TRLU6943396, N°PONU7651859;
- (e) Certificados de origen; y,
- (f) Documentos de control previo.

11. El 19 de marzo de 2021, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador generó la declaración aduanera de importación N°028-2021-10-00226275 correspondiente a los Equipos de Climatización, aplicando régimen (10) “IMPORTACIÓN A CONSUMO” y beneficiario el “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”

12. El 26 de marzo de 2021, Metro Alianza Consorcio emitió el Acta de Testificación | Proceso de Entrega – Recepción de Bienes Importados para su Instalación en Obra, correspondiente a los Equipos de Climatización conforme Acta 561 y Embarque 558, según el siguiente detalle:

#### 1. DATOS DE LA ORDEN DE COMPRA

Orden de compra	Desglose	Fecha recepción	Material o Equipo	Código Rubro	Unidad	Cantidad Packing list o factura	Cantidad recepcionada
18	33	26/03/2021	Equipo climatización de 9kW de potencia C. Equipos, autónomo, solo frío, unidad interior Tipo Split, con panel frontal con rejilla para la impulsión y panel interior con rejilla para el retorno.	ZDIKWXX202-1	Ud.	15	15
18	34	26/03/2021	Equipo climatización de 7kW de potencia C. Equipos, autónomo, solo frío, unidad interior Tipo Split, con panel frontal con rejilla para la impulsión y panel interior con rejilla para el retorno.	ZDIKWXX201-1	Ud.	41	41

## 2. REQUISITOS A VERIFICAR CON RESPECTO A LA ORDEN DE COMPRA

Requisitos	Conforme	No conforme	Descripción del incumplimiento, según aplique
2.1. Especificaciones técnicas	X		
2.2. Cantidad	X		
2.3. Estado físico a la llegada a la obra	X		
2.4. Otro (Especifique):			

13. El 6 de julio de 2021 se suscribió el “ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN N°561 DE BIENES DEL PROYECTO FASE 2 LÍNEA 1 METRO DE QUITO” entre el CL1, el MDMQ representado por la EPMMQ en su calidad de Administrador del Contrato Principal, Metro Alianza Consorcio y el Consorcio Grupo Metro de Quito (“GMQ”), con el siguiente objeto:

### CLAÚSULA TERCERA. - OBJETO:

De conformidad con el último párrafo del literal c) de la subcláusula 14.5 del Contrato para la Construcción de la Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, el día 26 de marzo del 2021, en las bodegas de Labrador, la EPMMQ en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entrega formalmente al Contratista Consorcio Línea 1 Metro de Quito los bienes importados insertos en el anexo A, mismo que los recibe a entera satisfacción y conformidad; para almacenarlos, mantenerlos y custodiarlos a su costa y responsabilidad, así como también para utilizarlos en la ejecución del objeto del Contrato en referencia. Los bienes que se entregan y reciben por efectos de la presente Acta son los que se resumen en el anexo A y detallados en la documentación adjunta.

14. Los bienes importados insertos en el anexo A del Acta de Entrega Recepción N°561, corresponden a la Factura de TIS N° N°2.021.000.239 y a la Orden de Compra N°18 (desgloses 33 y 34), códigos ZDIKWXX201(-1) y ZDIKWXX202(-1). Es decir, se refieren a los Equipos de Climatización de 7KW (41 unidades) y 9KW (15 unidades) de los cuartos técnicos del proyecto Línea 1 del Metro de Quito que han sido provistos por TIS directamente al MDMQ.

15. Según lo establecido en la cláusula Cuarta del Acta de Entrega Recepción N°561, se establece lo siguiente (énfasis añadido):

La propiedad de los bienes importados es el del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (...). El Consorcio Contratista se obliga a facilitar las actividades de control y supervisión de los bienes que le entregue la EPMMQ en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de Fiscalización, Administración del Contrato o su propio personal delegado, a más de las entidades de control y auditoría externa.

16. En definitiva, los Equipos de Climatización provistos por TIS son de propiedad del MDMQ, por tanto, constituyen bienes públicos que deben regirse por las normas de administración y control aplicables, según se explica en la sección 4 de este escrito.

## 3 SEGÚN HA INFORMADO CL1 LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN – BIENES PÚBLICOS – ADQUIRIDOS POR EL MDMQ ESTÁN SUJETOS AL RIESGO DE SER REMOVIDOS UNILATERALMENTE

17. En el caso específico de los Equipos de Climatización, una vez que fueron importados y nacionalizados y se realizó su entrega y recepción en obra, CL1 facultó a TIS para que retire los Equipos de Climatización de las Bodegas CL1 / El Labrador, a efectos de proceder con su instalación, montaje y pruebas en obra.

18. En diversas inspecciones realizadas a los equipos suministrados e instalados por TIS, luego de la puesta en funcionamiento, se constató lo siguiente:

- (a) Los equipos no cuentan con las sondas requeridas para realizar la medición de la humedad;
- (b) Los equipos requieren de una actualización del firmware que permita su conexión con el SNMP; y,
- (c) Los ventiladores de las unidades interiores pueden generar un nivel de ruido bajo  $\leq 55$  dB (A) en el interior de los cuartos técnicos. Sin embargo, las fichas técnicas del equipamiento que se incorporan como anexo de los desgloses 33 y 34 de la Orden de Compra N° 18, establecen que la medición de ruido debe ser tomada en campo abierto y a una distancia de 5 metros del equipo, como se muestra a continuación:

(1) Ambiente: 26°C / 45% h.r., temperatura esterna: 35°C, R407C - (2) Ambiente: 26°C, temperatura esterna: 14°C, R407C - (3) ARI standard - (4) misurata a 5 m di distanza frontale in campo libero, in raffreddamento meccanico - (5) Measured at 3 meters free field

19. Mediante oficio N°CL1-MT2-SUBC-03028-2022, de 17 de marzo de 2022, CL1 ha comunicado a TIS que definitivamente los Equipos de Climatización instalados son rechazados, y que procederán a su sustitución, buscando repercutir la valoración asociada a los respectivos bienes y servicios a TIS. **La comunicación de CL1 no se respalda en un informe de fiscalización ni la autorización previa del MDMQ que es el propietario de esos bienes públicos.** Se trata, esencialmente, de una amenaza de proceder con una medida de hecho y unilateral, por fuera de las obligaciones contractuales y el régimen jurídico aplicable.

20. Finalmente, a las 09:00 del día 12 de abril de 2022, CL1 ha negado el acceso a obra a los técnicos de TIS y especialistas de Schneider en la ubicación Fondo de Saco - El Labrador de la Primera Línea del Metro de Quito, impidiendo que se realice la visita técnica programada para los días 12, 13 y 14 de abril de 2022, que tendría por objeto poner en marcha el plan de acción tendiente a atender los incidentes reportados por el CL1, en cuanto fuere pertinente.

#### **4 LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN SON BIENES PÚBLICOS DE PROPIEDAD DEL MDMQ Y ESTÁN SUJETOS AL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS**

21. De conformidad con el régimen constitucional (art. 297), las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

22. En el Ecuador no hay un régimen común para la administración de bienes públicos. Las reglas son dispersas, en muchos casos sectoriales y otras territoriales. Así, por ejemplo, hay normas específicas en telecomunicaciones (Ley Orgánica de Telecomunicaciones, arts. 101 y siguientes) o vías (Ley de Caminos, v. g., arts. 3 sobre el derecho de vía); está el régimen de bienes públicos de la Contraloría General del Estado sobre su registro y disposición cuando son «inútiles»; o, el régimen del COOTAD para los bienes públicos de los GAD, como aquellos correspondientes al MDMQ y, especialmente, los Equipos de Climatización.

23. El COOTAD, siguiendo la tradición del régimen municipal, incorpora en nuestra legislación la clasificación de los tipos de bienes públicos: demaniales y patrimoniales. Los primeros se los denomina «bienes de dominio público» que lo pueden ser por

naturaleza (parques, calles, etc.) o por destinación (los afectos a la prestación de un servicio público).

Art. 415.- Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 416.- Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias.

Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares.

Art. 418.- Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.

24. En este contexto, el art. 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que son recursos públicos todos los bienes o activos que pertenecen las instituciones del Estado, sea cual fuere la fuente de la que proceden (énfasis añadido):

Art. 3.- Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.

25. Por su parte, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público emitido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 067-CG-2018 publicado en

Suplemento del R.O. de 14 de diciembre de 2018, establece los responsables del cuidado de los bienes públicos:

Art. 8.- Responsables.- Para efectos de este Reglamento, serán responsables del proceso de adquisición, recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, egreso o baja de los bienes de cada entidad u organismo, los siguientes servidores o quienes hicieran sus veces según las atribuciones u obligaciones que les correspondan:

- a) Máxima Autoridad, o su delegado
- b) Titular de la Unidad Administrativa
- c) Titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios
- d) Guardalmacén
- e) Custodio Administrativo
- f) Usuario Final
- g) Titular de la Unidad de Tecnología
- h) Titular de la Unidad Financiera
- i) Contador

26. El art. 11 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece que la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios (o quien hiciera sus veces) orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes adquiridos a cualquier título:

Art. 11.- Unidad de Administración de Bienes e Inventarios.- Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, cuya estructura orgánica lo justifique, crearán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios.

La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciera sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo.

27. El art. 49 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público regula las situaciones de pérdida o destrucción de bienes inventariados y en la parte pertinentes establece: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras a), b) y c) de este artículo, será responsabilidad de los Usuarios Finales el cuidado, buen uso, custodia y conservación de los bienes e inventarios asignados, así como cualquier afectación que recaiga sobre aquellos.”*

28. En aplicación de las normas jurídicas señaladas se desprende que los Equipos de Climatización son bienes públicos adquiridos e importados por el MDMQ. El MDMQ, como entidad pública y de manera particular la EPMMQ, como vehículo para la gestión del Proyecto y usuario final de los Equipos de Climatización, tienen la responsabilidad de su correcta custodia y conservación.

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
Telefono(s): 1800 510510

Documento No. : GADDMQ-AM-AGD-2022-3320-E  
Fecha : 2022-05-18 11:02:26 GMT -05  
Recibido por : Martha Cecilia Cevallos Escobar  
Para verificar el estado de su documento ingrese a  
<https://sitra.quito.gob.ec>  
con el usuario: "1756888002"



## 5 PETICIÓN

29. En virtud de lo expuesto, solicitamos al MDMQ y a la EPMMQ que instruyan y ejecuten, por medio de sus órganos competentes, las medidas necesarias para evitar que CL1, disponga arbitrariamente de los Equipos de Climatización que fueran adquiridos a TIS mediante las Adendas 001 a los desgloses 33 y 34 de la Orden de Compra N°018. Lo anterior debido a que los Equipos de Climatización son bienes públicos y como tal están sujetos al régimen de control aplicable para su debida conservación y cuidado. En cualquier caso, con independencia de la naturaleza de los bienes, el MDMQ erogó recursos públicos para la adquisición de esos bienes importados a su nombre.

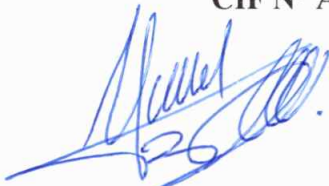
30. La petición la realizamos con el fin de evitar que se genere un perjuicio a los recursos públicos toda vez que el MDMQ ha realizado la inversión correspondiente en los Equipos de Climatización y su retiro supondría un menoscabo al patrimonio del MDMQ, lo cual sería sujeto, como mínimo, de responsabilidades administrativas y civiles.

31. Aclaremos que la presente solicitud se restringe a que el MDMQ y la EPMMQ adopten las medidas del caso para la protección de bienes públicos y en ningún caso implica la ventilación de posibles divergencias del Subcontrato entre TIS y CL1. En consecuencia, de manera expresa, TIS hace una reserva de su derecho a reclamar los perjuicios ocasionados por los incumplimientos contractuales de CL1 y de cualquier daño extracontractual derivado de sus actuaciones y aquellas personales de sus funcionarios y dependientes. Nada en esta comunicación puede interpretarse como una renuncia a cualquiera de los derechos de TIS.

Atentamente,

Por: **TELEFÓNICA INGENIERÍA DE SEGURIDAD S.A.U. ("Matriz") y  
TELEFÓNICA INGENIERÍA DE SEGURIDAD S.A. SOCIEDAD  
UNIPERSONAL ("Sucursal")**

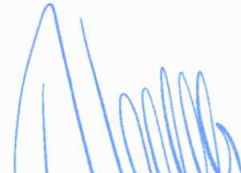
CIF N° A28980910 | RUC N° 1792546818001



Yuri Eros Barros Zulaica  
C.I. N° 175688800-2

**Apoderado y Representante Legal**

Email: [yurieros.barroszulaica@telefonica.com](mailto:yurieros.barroszulaica@telefonica.com)  
Telf.: +593 99 553 7631



Félix Talavera Pérez  
D.N.I. N° 06253386A

**Apoderado y Gerente Global de Ingeniería y  
Dirección de Proyectos**

Email: [felix.talaveraperez@telefonica.com](mailto:felix.talaveraperez@telefonica.com)  
Telf.: +34 648 69 96 73

Con copia a:

- Contraloría General del Estado; y,
- Auditoría Interna MDMQ.

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
Telefono(s): 1800 510510

Documento No. : EPMMQ-SG-2022-0809-E  
Fecha : 2022-05-18 10:48:04 GMT -05  
Recibido por : DORIS CRISTINA SOTOMAYOR C  
Para verificar el estado de su documento ingrese a  
<https://sitra.quito.gob.ec>  
con el usuario: "1756888002"